

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0621** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 AGO 2018**

VISTOS:

Acta de Control N° 000531-2018 de fecha 11 de mayo de 2018; Informe N° 025-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JRVV de fecha 14 de mayo de 2018; Memorando N° 0333-2018/-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de mayo de 2018; Informe N° 0626-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de julio de 2018; Oficio N° 430-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de julio de 2018 y, demás actuados en veintidós (22) folios.

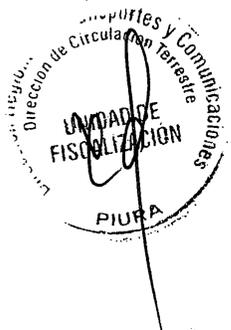
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000531-2018** de fecha 11 de mayo 2018, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP realizó operativo de control en la carretera Piura-Chulucanas, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **B8S-965** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A - TRAMPSA**, cuando se trasladaba en la **RUTA: PIURA-MORROPON**, conducido por el señor **ROBERTO MONTALVAN PERALTA** con **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-41989579 A Tres- c** por la infracción tipificada en el **CODIGO S.3 h)** del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista **por utilizar vehículos que: "Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con **multa de 0.5 UIT** y medida preventiva de interrupción de viaje, retención del vehículo, internamiento del vehículo.

El inspector interviniente deja constancia en el acta de control N° 000531-2018 que: **"el neumático N° 3 del vehículo presenta exposición de alambre, no cumpliendo con lo expuesto en el RNV (...)"**

Que, mediante informe N° 025-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JRVV de fecha 14 de mayo de 2018, el inspector comunica el desarrollo de la intervención, adjuntando trece (13) tomas fotográficas, donde se observa el vehículo de placa de rodaje **B8S-965**, certificado de habilitación vehicular, SOAT, y el neumático objeto de fiscalización.

Que, mediante consulta vehicular SUNARP se determina que la propiedad del vehículo de placa **B8S-965** le corresponde a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A - TRAMPSA**, la misma que mediante **Resolución Directoral Regional N° 1475-2010-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre de 2010**, se le otorga la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad estándar en la ruta **Piura-Buenos Aires y viceversa**; así como también cuenta con la habilitación del vehículo de placa de rodaje **B8S-965** para la prestación del servicio de personas a través del certificado de habilitación vehicular N° 0042 vigente hasta 12 de octubre de 2026.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0621**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 AGO 2018**

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, que estipula: *"En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones"* y lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, concordante con lo señalado en el numeral 253.3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A – TRAMPSA**, la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, contando, el presunto infractor, con un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor; hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000531-2018 a través del Oficio N° 0354-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de mayo de 2018, el cual ha sido recepcionado con fecha **15 de mayo de 2018 a horas 04:20 pm** por el señor **ARTURO MANRIQUE AVILA** identificado con **DNI N° 80493866** quien indicó ser **TRABAJADOR DE LA EMPRESA- ENCARGADO DE LA OFICINA**; no obstante se observa que ha vencido el plazo otorgado sin que la administrada haya cumplido con ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en la norma, referente el régimen de la notificación calificada en la Ley N° 27444 y en el citado Reglamento.

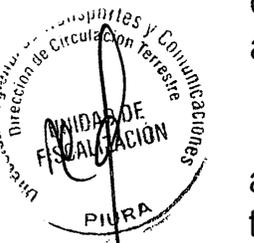


Que, de los datos del vehículo **B8S-965**, propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A – TRAMPSA**, se tiene que, éste pertenece a la categoría **M3**, ante lo cual le corresponde prestar el servicio de transporte de personas con neumáticos que cuenten con 2.0 m.m de profundidad mínima en las ranuras principales, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el mismo que señala **"Los neumáticos, nuevos o recauchados, no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. Así mismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa"**, exigencia con la cual no se cumplió puesto que el neumático N° 3 presentaba exposición de alambres tal como se evidencia en las tomas fotográficas (folio 01) anexadas por el inspector interviniente.



Que, procediendo con la evaluación respectiva de los actuados corresponde precisar que el transportista al momento de obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, asume obligaciones en cuanto al servicio, conductores y vehículos con los que presta el servicio de transporte autorizado.

Que, efectivamente el día de la intervención, el inspector de transportes, tal como consignó en el acta de control N° 000531-2018, detectó que el vehículo de placa de rodaje **B8S-965** prestaba el servicio de transporte regular de personas con el neumático N° 3 con exposición de alambres, hechos que se acreditan



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0621.**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 AGO 2018**

con el acta de control y las tomas fotográficas que se efectuaron el día de la intervención que obran en folio (01), con lo cual se demuestra que el día de la intervención, tal como se mencionó líneas arriba, el neumático N° 3 no cumplía con las exigencias establecidas en el RNV.

Que, el último párrafo del numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, establece: *“Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles”*, por lo que en cumplimiento de lo establecido, corresponde proceder a realizar la respectiva notificación del presente informe final de instrucción, a la administrada para que formule sus **descargos complementarios**, de ser pertinente, en el plazo otorgado, ante la **PROPUESTA DE SANCION POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**, plasmada en el informe final de instrucción, **Informe N° 0626-2018/GRP-440010-440015 de 23 de julio de 2018**, poniendo a conocimiento de la administrada que una vez vencido el plazo, con o sin descargo complementario, el presente informe será elevado al órgano sancionador para la decisión final y emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional; hecho que se ha cumplido con la notificación del informe final de instrucción a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A – TRAMPSA**, tal como se puede apreciar del cargo de notificación que obra en folio 22.



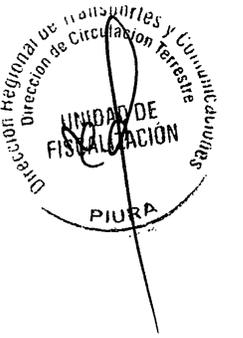
Que, dentro del plazo otorgado, se advierte que la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A – TRAMPSA no ha cumplido con presentar los ALEGATOS COMPLEMENTARIOS**; a fin de contradecir o cuestionar la propuesta de sanción, emitida por el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, a través del informe final de instrucción, Informe N° 0626-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de julio de 2018.



Que, siendo así y estando ante la ausencia de medios probatorios idóneos y suficientes, presentados por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A – TRAMPSA**, esta entidad cuenta con el acta de control N° 000531-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, como medio probatorio de la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por utilizar vehículos que: **“Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV”**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con multa de **0.5 UIT**; acta de control que cumple con los requisitos establecidos por la Directiva 008-2013-MTC/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR en su numeral IX referente al **“Contenido Mínimo de las Actas de Control”**, así como también con la Directiva N° 011-2009-MTC/15; aunada a las doce (12) tomas fotográficas del día de la intervención.



Por lo tanto al no lograr deslindar su responsabilidad, desacreditar o cuestionar la infracción imputada corresponde aplicar la sanción de **multa de 0.5 de la UIT, equivalente a Dos mil Setenta y cinco Soles (S/. 2075.00)** en virtud de lo establecido por el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0621

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 AGO 2018

artículo 246° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", así como también en concordancia con el inciso 1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

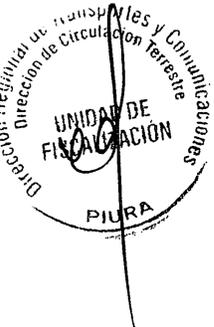
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A - TRAMPSA** con multa de 0.5 de la UIT, equivalente a Dos Mil Setenta y cinco Soles (S/. 2075.00) por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por utilizar vehículos que: "Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **GRAVE**; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del D.S. 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A - TRAMPSA** en su domicilio sito en **AV. GUARDIA CIVIL N° 2 URB. EL BOSQUE-CASTILLA**; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA



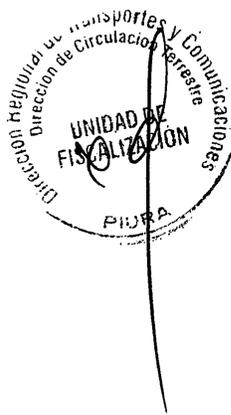
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0621** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 AGO 2018**

**ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
-----  
Msc Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIP**  
Director Ejec.